



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00196 00
ASUNTO	ANEXA CONTESTACIONES, RECONOCE PERSONERÍA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilita el acceso al portal Web de la Rama Judicial; pero dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, para que sea de conocimiento de los interesados en el trámite y así evitar más retrasos en los memoriales y actuaciones que están pendientes de resolver.

Así las cosas, lo primero será decir que, le asiste la razón al Dr. Diego Javier Carrillo Betancourt cuando solicita que se tengan notificados por conducta concluyente a sus representados -Seguridad Ascor Ltda. y Saith Antonio Salcedo Arteaga-, puesto que al momento de la notificación no les enviaron el traslado de la demanda, situación que se verifica en el archivo 6 del expediente, ya que el espacio para los documentos "adjuntos" se encuentra vacío.

Clarificado lo anterior, se tendrán notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto **Seguridad Ascor Ltda. y Saith Antonio Salcedo Arteaga**, inclusive del auto que admitió la demanda en su contra (archivo 5), a partir del día en que se notifique este proveído, en voces del inciso 2º, artículo 301 del CGP.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DIEGO JAVIER CARRILLO BETANCOURT con T.P. 176.616 del C. S. de la Judicatura para que represente los

intereses del codemandado Saith Antonio Salcedo Arteaga; además, se reconoce como agente oficioso de la empresa accionada Seguridad Ascor Ltda.

De la misma manera, se anexan las contestaciones a la demanda, de las que se desprenden excepciones de mérito y excepciones previas, estas últimas se tramitarán en escrito separado.

Adicionalmente, para que pueda acceder a cada una de las piezas que componen el proceso, le será compartido el expediente al canal electrónico: ecamasesores@gmail.com

Por último, con relación al Amparo de Pobreza solicitado, se CONMINA al extremo pasivo para actúe de acuerdo a los términos del artículo 151 del CGP, en el sentido de que cada uno de los demandados presente a nombre propio dicha solicitud con las manifestaciones precisas que exige la ley.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>128</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3dac102333fcc4657c251a76975c4381b8356820952df7bc0064b7d02c0d3**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>